

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OPORTO CAMPESTRE S.A.S. NIT. 900.648.675-8
DEMANDADO	EDWIN MAURICIO PARRA GARCIA C.C. 71.227.243
RADICADO	05001-31-03-008-2022-00264-00
INTERLOCUTORIO	053
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 23 de enero del año en curso, la apoderada ejecutante con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (C01, pdf.10).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de terminación y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Remítase el oficio por la secretaria del Despacho al demandado: natalia_morales19@hotmail.com.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por OPORTO CAMPESTRE S.A.S. en contra de EDWIN MAURICIO PARRA GARCIA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada. Remítase el oficio por la secretaría del Despacho al demandado: natalia_morales19@hotmail.com.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04